

**Al contestar refiérase  
al oficio n.º 07318**

27 de marzo, 2025  
**DFOE-FIP- 0165**

Señora  
Flor Sánchez Rodríguez  
Comisiones Legislativas VI  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr](mailto:Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr)  
[fsanchez@asamblea.go.cr](mailto:fsanchez@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “LEY PARA PROTEGER AL USUARIO DE SINPE MÓVIL ANTE LA VORACIDAD FISCAL, “REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, N.º6826 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS” Expediente Legislativo N° 24.750

Nos referimos a su oficio N° AL-CPAHAC-578-2024-25 del 18 de marzo de 2025, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA PROTEGER AL USUARIO DE SINPE MÓVIL ANTE LA VORACIDAD FISCAL, “REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, N.º6826 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS” tramitado mediante expediente legislativo N° 24.750, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

**I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

El proyecto destaca la importancia de las plataformas de pago como medios para la digitalización y bancarización, y democratización en el acceso a servicios bancarios. Considera que estos medios no son hechos generadores de obligaciones tributarias, pero se vuelven atractivas para lo que denomina voracidad fiscal.

DFOE-FIP-0165

2

27 de marzo, 2025

Al respecto cita intenciones del Poder Ejecutivo de cobrar o retener Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) sobre la plataforma SINPE móvil y similares, acerca de lo cual menciona eventuales consecuencias en retroceso a las ya apuntadas ventajas de estos medios, y declara la intención del proyecto de proteger a los usuarios ante dichas intenciones.

Describe sucintamente los beneficios de tales plataformas como medios de pago digitales e inclusión financiera, y adjunta información sobre volúmenes involucrados.

Reitera la existencia de interés del Ministerio de Hacienda en desarrollar un mecanismo de cobro del IVA a través de una retención en transacciones por SINPE móvil, y considera que, al declarar que no se trata de un nuevo impuesto, intentaría burlar las atribuciones que la Constitución Política da a la Asamblea Legislativa en cuanto a aprobar o improbar impuestos. Señala que, aun cuando el Ministerio de Hacienda ha dicho que no impondría esta retención sobre pagos personales, no ha explicado cómo haría la distinción entre transacciones comerciales y no comerciales.

El presente proyecto de ley, agrega, viene a prevenir que el Poder Ejecutivo retenga impuestos a las transacciones realizadas a través de plataformas de pago digital, para lo cual agrega, en el artículo 29, párrafo tercero de la ley 6826 y sus reformas, sobre excepciones a retenciones, el texto siguiente: “No se podrá aplicar retención alguna del impuesto al valor agregado sobre las transferencias que realicen los usuarios del Sistema Financiero Nacional desde cualquier canal de banca electrónica, a cuentas vinculadas a números de teléfonos móviles, conocidas como el Sinpe Móvil del Banco Central de Costa Rica u otras aplicaciones tecnológicas que cumplan las mismas características.”

## **II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

En resolución MH-DGT-RES-0027-2024 de 13 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance 186 a La Gaceta 217 del 19 de noviembre de 2024, titulada “Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios”, se incluye como medio de pago el sistema SINPE-MÓVIL, que deberá ser informado en la factura electrónica. Dicha norma declara, en sus considerandos, el criterio de facilidad para la Administración y para los contribuyentes, sobre el uso de herramientas tecnológicas.

DFOE-FIP-0165

3

27 de marzo, 2025

Acerca de una eventual retención, considera el órgano contralor que se está en una fase precedente a un posible diseño del mecanismo, el cual, como apunta la motivación del proyecto, pretendería no aplicarse a pagos personales, sino únicamente a los comerciales.

Bajo esta connotación, se puede considerar, a priori, como un instrumento legítimo de control y recaudación, bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad, no confiscatoriedad, celeridad, y otros, en atención al deber constitucional de contribuir a la financiación de los gastos públicos establecido en el artículo 18 de la Constitución Política.

El uso de retenciones ha sido una práctica común como mecanismo de control y recaudación.<sup>1</sup> La Contraloría, en el informe de Opiniones y Sugestiones “Recaudación Tributaria: Retos para un sistema tributario más simple y más eficiente”, de mayo 2022 señaló: “Para la administración tributaria, de los principios de eficiencia y simplicidad se derivan elementos o constituyentes clave, los cuales han llegado a constituirse en principios específicos como la autodeterminación, el cumplimiento voluntario, la recaudación expedita, el uso de la retención o pago a cuenta, el control selectivo, el ajuste administrativo y sanción acorde a la gravedad de la falta, y en general todo aquello que maximice la recaudación al mínimo costo para la administración y el contribuyente.”<sup>2</sup>

Es pertinente mencionar que la ley 9416 de 14 de diciembre de 2016, en su artículo 2, autoriza a la Dirección General de Tributación a que “reglamentariamente desarrolle los medios, acordes con el desarrollo tecnológico, que estime pertinentes para fiscalizar a los contribuyentes del impuesto general sobre las ventas o estimular a los compradores o consumidores finales a exigir la factura o el documento que lo reemplace.”

Las tecnologías de pago e intercambio pueden servir al propósito de facilitar las transacciones, lo que incluye los costos de cumplimiento, con eventuales beneficios tributarios por su utilización, como tasas reducidas, procedimientos simplificados, entre otros.

Dado lo anterior, podría ser una limitación sensible la que pretende el proyecto, en el sentido general que propone, dado el aumento en el uso de las plataformas de pago, como señala su texto.

<sup>1</sup> En el caso del IVA, anteriormente Impuesto sobre las Ventas, fueron dispuestas por ley 8343 de 18 de diciembre de 2002, aplicable a pagos mediante tarjetas de débito o crédito.

<sup>2</sup> [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2022/SIGYD\\_D/SIGYD\\_D\\_2022007963.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2022/SIGYD_D/SIGYD_D_2022007963.pdf)

DFOE-FIP-0165

4

27 de marzo, 2025

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General considera que las retenciones son un medio aceptado de recaudación y trazabilidad de las operaciones tributarias, con posible impacto fiscal positivo, por lo que limitar su utilización a priori podría ir en contra de esto.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**Gerente de Área**

Juan Ernesto Cruz Azofeifa  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

EZR/dam

Ce: Despacho Contralor | CGR  
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

G: 2025000609-6

NI: 6534-2025